

CONCÓN, 28 DIC 2023

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

4168

N° _____ / **VISTOS:** Los antecedentes: 1.- La personería del alcalde don Freddy Ramírez Villalobos, para representar a la I. Municipalidad de Concón, consta en el acta sentencia electoral Rol N° 299 de fecha 29 de junio de 2021. 2.- Decreto Alcaldicio N° 3.654 de fecha 16 de noviembre de 2023 que establece el orden de subrogancia del Sr alcalde. 3.- Decreto Alcaldicio N° 3.303 de fecha 25 de octubre de 2023 complementado por Decreto Registrado N° 3.210 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega firma al Administrador Municipal de donde nace la representación del alcalde. 4.- El contrato denominado **"Contratación de Servicios de Mamografías y Ecotomografías Mamarias para Cesfam SAR, Concón"**, suscrito con fecha 22 de diciembre de 2023, entre **Sociedad Centro de Diagnóstico Mamario Viña Del Mar Ltda.** y la **Ilustre Municipalidad de Concón**; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE**, el contrato denominado **"Contratación de Servicios de Mamografías y Ecotomografías Mamarias para Cesfam SAR, Concón"**, celebrado entre el **Comercial Álvarez Limitada** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 22 de diciembre de 2023, el cual es del siguiente tenor:

CONTRATO
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS Y ECOTOMOGRAFÍAS MAMARIAS PARA
CESFAM SAR, CONCÓN"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CON

SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO MAMARIO VIÑA DEL MAR LTDA.

En Concón, República de Chile, a veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **RODRIGO ANTONIO VILA CERVERA**, Abogado, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Viña del Mar, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número cuatrocientos noventa y uno guion dos mil veintiuno, con domicilio en Avenida Concón Reñaca número cuatro mil, local diecinueve, comuna de Concón, comparecen: por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut número setenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos guion tres, representada legalmente por su Alcalde don **FREDDY ANTONIO RAMIREZ VILLALOBOS**, chileno, cédula nacional de identidad y rol único tributario número _____

27 DIC 2023

ambos domiciliados en calle Santa Laura número quinientos sesenta y siete, comuna de Concón, en adelante "el Municipio"; y por la otra parte, empresa **SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO MAMARIO VIÑA DEL MAR LTDA**, Rut número 77.490.568-5, representada legalmente por don **FELIPE ALEJANDRO VERA MUÑOZ**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y Rut número [REDACTED] ambos con domicilio en Calle Limache número mil setecientos veinticuatro, oficina mil ochocientos uno, comuna de Viña del Mar, en adelante denominado "el Proveedor", ambos comparecientes mayores de edad, han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: ADJUDICACIÓN. Por medio del decreto alcaldicio número mil quinientos veintinueve, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, que aprueba Programa Imágenes Diagnósticas en APS año 2023, suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la I. Municipalidad de Concón; el decreto alcaldicio número tres mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se aprueba el expediente técnico, y se autoriza el llamado a propuesta pública; el acta de evaluación de la Comisión Técnica de Evaluación de la Licitación, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, en que se propone al señor alcalde aceptar la oferta presentada por la empresa **SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO MAMARIO VIÑA DEL MAR LTDA**, por obtener el mejor puntaje; lo anterior previa aprobación de la celebración del contrato por parte del Honorable Concejo Municipal, según lo exigido en el artículo sesenta y cinco letra j), de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la providencia del señor alcalde aceptando y acogiendo la propuesta de la comisión; el acuerdo número **cuatrocientos cincuenta y cinco** del H. Concejo Municipal adoptado en la Sesión Extraordinaria número diecisiete, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, aprobando la celebración del contrato de la Propuesta Pública antes señalada. Con los antecedentes antes expuestos, en virtud del decreto alcaldicio número **cuatro mil trece**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la I. Municipalidad de Concón adjudicó a la empresa **SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO MAMARIO VIÑA DEL MAR LTDA**, la licitación pública denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS Y ECOTOMOGRAFÍAS MAMARIAS PARA CESFAM SAR, CONCÓN". En todo aquello que no esté contenido en el presente contrato rige lo establecido en las Bases Administrativas Generales y Técnicas las que forman parte integrante de la contratación para todos los efectos legales, conforme lo consagra la Ley N°19.886 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO: CONTRATACIÓN. Por el presente instrumento la I. Municipalidad de Concón, debidamente representada por su alcalde, contrata a la empresa **SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO MAMARIO VIÑA DEL MAR LTDA**, servicio licitado denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS Y ECOTOMOGRAFÍAS MAMARIAS PARA CESFAM SAR, CONCÓN" quien acepta la obligación y responsabilidad de prestar los servicios descritos y detallados en las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la contratación. En este contexto, entre otras, las principales obligaciones que asume el contratista, junto con las contenidas en los antecedentes del proceso de licitación que se consideran parte integrante del presente contrato son las que se detallan a continuación: a) Detectar alteraciones en la glándula mamaria que permitan revelar lesiones sospechosas; b) Coordinar horario de atención con el CESFAM para la posterior derivación del paciente; c) Entregar resultados al Centro de Salud Familiar dentro de 4 días hábiles como plazo máximo. Sin embargo, para el caso de exámenes alterados, estos deben ser informados entre las 24 y 48 horas hábiles, mediante correo electrónico o soporte papel; d) Informar mensualmente el número de exámenes realizados en nómina rufificada (indicando el RUT), nombre y apellido.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor que la I. Municipalidad de Concón pagará al Proveedor será un valor unitario de **\$20.864** (veinte mil ochocientos sesenta y cuatro en la realización de mil seiscientos treinta y cinco mamografías (incluyendo magnificaciones) y trescientos sesenta ecotomografías mamarias complementarias (BIRADS 0-mama densa) por un valor unitario de \$26.000 (veintiséis mil pesos), es decir un valor ofertado de **\$43.472.640** (cuarenta y tres millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos) exentos de impuesto con 120 cupos semanales y a realizarse a más tardar hasta el 31 de marzo de 2024. El precio de la oferta será fijo y definitivo para cada uno de los exámenes. La cancelación podrá realizarse mensualmente en el DESAM, en la Unidad de Contabilidad, por el Encargado de Pagos a Proveedores, en un plazo de 30 días contados desde la entrega de la documentación más adelante señalada y previa certificación del cumplimiento de la prestación realizada por el Proveedor emitida por el Administrador del Contrato, profesional a cargo o encargado requeriente de los servicios. La cancelación de la factura se realizará mensualmente, previa certificación de la Dirección del CESFAM SAR de Concón, que de cuenta que la prestación del servicio se realizó de acuerdo a lo contratado. El Departamento de Salud Municipal no pagará intereses, reajustes ni indemnizaciones, bajo ninguna circunstancia, por atraso en los pagos. Los servicios provistos se cancelarán en pesos chilenos.

CUARTO: PLAZO DEL SERVICIO CONTRATADO. Los servicios serán ejecutados por el adjudicatario una vez adjudicado el servicio y hasta el 31 de diciembre de 2023. Cabe señalar que el convenio establece una eventual extensión de los plazos hasta el 31 de marzo del año 2024, previa autorización del referente técnico. Motivo por el cual los valores ofertados deberán mantener vigencia hasta dicha fecha.

QUINTO: UNIDAD TÉCNICA Y SUPERVISIÓN. La Dirección del CESFAM SAR, verificará las condiciones en que se prestará el servicio y tendrá a su cargo la supervisión, coordinación y control directo del cumplimiento del presente contrato. Corresponderá a la Unidad Municipal antes señalada dar el visto bueno del servicio prestado, así como también, determinar las multas en caso de proceder su aplicación.

SEXTO: MULTAS Y SANCIONES. La Dirección del Departamento de Salud Municipal, aplicará sanciones y multas por el monto que se indica y según las causales que detallan a continuación, sin perjuicio de las demás que establezca la Ley 19.886. Sin perjuicio de la facultad del Municipio de hacer efectivas las garantías o poner término al contrato, las infracciones a las obligaciones contraídas por el Adjudicatario, su incumplimiento o retraso o cualquier otro tipo de deficiencias que fueran detectadas por la Unidad Técnica del Servicio o si estas fueren puestas en su conocimiento por la Dirección de Control del Municipio, será la Unidad Técnica quien notificará por escrito al Contratista, quien dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles con el objeto que manifieste por escrito, sus descargos en relación al incumplimiento que se le imputa. Una vez realizado los descargos, o sin ellos, en caso que no hubieren sido presentados dentro del plazo señalado, la Unidad Técnica resolverá en definitiva, y se dictará el Decreto Alcaldicio correspondiente por medio del cual se aplica la multa, acto administrativo que será notificado al Contratista, quien a su turno dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles para interponer recurso de reposición ante el Municipio. En el caso que no se presentare recurso de reposición, quedará firme el Decreto Alcaldicio que impone la multa; por su parte, si el recurso de reposición que se interpone fuera rechazado por la Municipalidad, se procederá a la dictación del acto administrativo que así lo establezca quedando firme la multa aplicada. El Decreto Alcaldicio por medio del cual se ordena aplicar la respectiva multa, será notificado por escrito al Contratista, siendo la resolución del Municipio inapelable. Sin perjuicio de lo señalado, y tratándose de deficiencias que puedan ser enmendadas en el acto, bastará con la instrucción verbal que en tal sentido imparta el funcionario Fiscalizador. Las multas que se hagan efectivas deberán pagarse previamente a la presentación de la factura del mes correspondiente como un derecho varío en Tesorería Municipal, la cual deberá ser adjuntada a la facturación de la respectiva mensualidad. En caso de cancelarse este derecho varío, deberá ser remitido posteriormente por la Dirección de Administración y Finanzas a la Dirección de Salud Municipal para que sea ingresado al Presupuesto de Salud Municipal. Las sanciones que podrán aplicarse serán las siguientes: a) Multas, b) Terminación del contrato. **Clasificación de infracciones y reglas de aplicación:** En función de la gravedad de la infracción cometida por el Adjudicatario, se le aplicarán las siguientes sanciones: - **Amonestaciones:** la amonestación procederá ante una falta menor al contrato por parte del Contratista. Se dejará constancia por escrito y el documento será firmado por ambas partes. La amonestación no estará afecta a sanción pecuniaria, salvo que se acumulen más de dos amonestaciones en el periodo de un mes, en cuyo caso se aplicará una multa menos grave. a). - **Multas:** El monto exacto de la sanción será determinado por la Unidad Técnica Municipal, en base a los antecedentes detectados o reportados por el Referente Técnico, Profesional a cargo o Encargado Responsable, según corresponda. - **Falta Menos Grave:** Importa una sanción de multa de 1 a 5 Unidad Tributaria Mensual, la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos: - Incumplimiento del contrato que no origine riesgos a las personas o daño a la imagen del establecimiento; - Conducta irrespetuosa de parte del personal del Contratista; - **Falta Grave:** será aquella con la cual se ponga en riesgo o se afecte directamente a las personas, establecimiento o limite significativamente la atención y calidad del servicio, pero que sea posible de ser corregida. Importa una sanción de multa superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales e inferior o igual a 10 Unidades Tributarias Mensuales, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos: *Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves; * Incumplimiento de procedimientos definidos; b).- **Término anticipado del contrato y Falta gravísima:** - **Falta gravísima:** importan incumplimiento del contrato celebrado y llevan asociada la terminación anticipada del mismo sin forma de juicio, y hacer efectivas las garantías indicadas por concepto de "fidel cumplimiento de contrato", si las hubiere, de las presentes bases, sin perjuicio de las acciones legales y cobro de indemnizaciones a que hubiese lugar: 1. Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a dos meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual; 2. Utilización de personal no calificado en la realización de la prestación; 3. Realización de actividades que pongan en riesgo a los pacientes. 4. Si el Adjudicatario no inicia sus labores en la fecha acordada. 5. Incurrir en falsedad en la documentación presentada relativa al cobro de los servicios convenidos; 6. Si el Contratista fuere declarado en quiebra o cayera en estado de notoria insolvencia. 7. Si el Contratista fuera una sociedad de responsabilidad limitada y alguno de sus socios fuere procesado por algún delito que merezca pena aflictiva. En caso de que el Contratista fuera una persona natural si este fuere procesado por algún delito que merezca pena aflictiva. 8. Si falleciese el Contratista o se disolviese la sociedad. En ambos casos se procederá a efectuar la liquidación del contrato determinando las obligaciones que quedasen. 9. Si el Adjudicatario cede o transfiere total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen de la presente licitación. 10. Si el Adjudicatario subcontrata total o parcialmente el contrato, sin la autorización previa y por escrito del director del Departamento de Salud Municipal y del CESFAM, de Concón. 11. Por acuerdo de las partes, suscribiendo el documento respectivo. 12. La negativa, sin causa justificada, de realizar los servicios establecidos en

las Bases de Licitación, en la oferta técnico/administrativa del Adjudicatario y en el Contrato, en caso de haberlo. 13. Si el servicio es manifiestamente ineficiente en relación con los términos señalados en las Bases Administrativas y/o Especificaciones Técnicas de esta Propuesta, previo informe de la Unidad Requirente. 14. Otras situaciones que pudieran surgir durante la vigencia del servicio, las que serán calificadas por la Unidad Requirente, conjuntamente con el DESAM. **Excepciones:** No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentan eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al Proveedor dar cumplimiento oportuno o íntegro al servicio solicitado por el CESFAM, aquel podrá, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al director del Departamento de Salud. En dicha comunicación el Proveedor deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá restituir el servicio. Corresponderá al Administrador del Contrato, profesional a cargo o encargado responsable, calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el Proveedor configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de 48 horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del Proveedor fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas anteriormente. Se establece que el monto máximo de las sanciones no podrá superar las 30 UTM en el periodo de contrato.

SEPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Oferente que resulte adjudicado deberá presentar un documento que sea pagadero a la vista e irrevocable y que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, pudiendo ser cualquier instrumento que cumpla con dicha finalidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68, del DS 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886. En caso de ser una Póliza de Seguro no podrá contener cláusulas donde se someta la solución de conflicto del Municipio a la justicia arbitral y deberá indicar que cubre todo el contenido de la Bases. En caso que la garantía sea tomada por un tercero, distinto al Oferente deberá indicar en el documento de garantía, la individualización del Adjudicatario al cual garantiza el contrato. En caso de que el Adjudicatario esté constituido como Unión Temporal de Proveedores, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá ser tomada por cualquiera de los integrantes de dicha Unión Temporal. Esta garantía se entregará para caucionar el cumplimiento de todas las obligaciones que se imponen al Adjudicatario, pudiendo ser ejecutada unilateralmente por la vía administrativa por parte del Mandante a requerimiento de la Unidad Técnica. Esta garantía deberá ser entregada por el Adjudicatario en la Dirección Municipal que sea Unidad Técnica del contrato materia de esta licitación, es decir en Departamento de Salud Municipal. Esta garantía no podrá hacerse extensiva a otro contrato ni la de otro contrato extensivo a éste. El monto de esta caución deberá ser del 5% del valor total contratado, en pesos chilenos, debiendo considerar todo el periodo del contrato y debiendo exceder en 60 días hábiles al término del mismo. La Tesorería Municipal será responsable de la custodia de la garantía entregada y se obliga a devolverla al proveedor una vez vencido el plazo de la caución y previa recepción conforme de los servicios contratados por parte de la dirección DESAM.

OCTAVO: DOCUMENTOS ANEXOS. Se entenderá formar parte integrante del presente contrato todos los documentos anexos a la licitación y adjudicación del mismo, como las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, la Oferta presentada por el proveedor y los demás antecedentes técnicos del servicio contratado, así como también, el decreto alcaldicio que aprueba dichos instrumentos, y por otro lado, el decreto alcaldicio que adjudica el servicio. Lo anterior no se inserta por ser conocidos por las partes, y el Contratista declara expresamente aceptarlos en todo su contenido, así como también, asume la obligación de darles fiel, íntegro y oportuno cumplimiento.

NOVENO: COMPETENCIA PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concón, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia, que tengan competencia en la comuna.

DECIMO: INCUMPLIMIENTO. Cualquier incumplimiento del Adjudicatario facultará a la Municipalidad de Concón, para aplicar una o más sanciones, según lo estime conveniente. Se entiende por incumplimiento la no ejecución por parte del proveedor de todo o parte de las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Concón Departamento de Salud Municipal de Concón, sea en el fondo y/o en la forma pactada. La calificación de si ha habido o no incumplimiento, corresponderá exclusivamente a la Municipalidad de Concón, según sea el caso. Se entenderá por rechazo del servicio, el hecho que los servicios entregados no cumplan con las Especificaciones Técnicas correspondientes. Lo anterior, será motivo suficiente para que la Municipalidad de Concón a través de su Departamento de Salud, no cancele los servicios, facultando al Municipio a hacer efectiva la respectiva Caución de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES. Las partes acuerdan suscribir el presente anexo de contrato mediante escritura pública, quedando una copia autorizada de ella en poder del Proveedor y cinco en poder del Municipio.

DÉCIMO SEGUNDO: GASTOS. Los gastos derivados de la suscripción del presente anexo de contrato serán de cargo exclusivo del Proveedor.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIO MUNICIPAL

PMF/vrv.

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Secretaría de Planificación Comunal.
5. Dirección de Salud Municipal.
6. Asesoría Jurídica.



FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		27 DIC 2023

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
27 DIC 2023
RECIBIDO HORA: _____